



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 31 AGO. 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 85720-2015, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055 - Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento T7 Km 24+700, Lote 8, ubicada en la localidad de Chambira, distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con Carta PPN-P&L N°141-2015 presentada el 03.07.2015, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento T7 Km 24+700, Lote 8, ubicada en la localidad de Chambira, distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 507-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00341-2015/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, aprobó la modificación del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8", ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto, en los parajes de los río Corrientes y Tigre.

Que, el Informe Técnico N° 547-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento T7 Km 24+700, Lote 8, ubicada en la localidad de Chambira, distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto, por un volumen total anual de 4 380 m<sup>3</sup>, equivalentes a 0,139 l/s, con régimen intermitente, a favor **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.
- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es la Quebrada S/N 4, la cual al no encontrarse expresamente clasificada en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifican transitoriamente como Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", toda vez que al río principal al cual tributa es el río Marañón.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento T7 Km 24+700, Lote 8, ubicada en la localidad de Chambira, distrito Uruarinas, provincia y departamento Loreto; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento T7 Km 24+700, Lote 8, ubicada en la localidad de Chambira, distrito Uruarinas, provincia y departamento Loreto,, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) *		Régimen	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor	Clasificación del Cuerpo Receptor
				Norte	Este					
E-1	Vertimiento doméstico	4 380	0,139	9 572 751	484 974	Intermitente	Doméstico	Energía	Quebrada S/N 4	Cat. 3

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticos tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Vertimiento y Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) *		Régimen	Tipo	Cuerpo receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este			Nombre	Clasificación		
E-1	Vertimiento doméstico	4 380	0,139	9 572 751	484 974	Intermitente	Doméstico	-	-	LMP para los efluentes de PTAR, (D.S. 003-2010-MINAM), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral (marzo, junio, septiembre, diciembre)
P-1	Aprox 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	9 573 557	485 022	-	-	Quebrada s/n 4	Categoría 3	T°, pH, Cond., OD, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, A <sub>G</sub> , CT y CF	
P-2	Aprox 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	9 573 950	484 994	-	-				



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas por un volumen anual de 4 380 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que el vertimiento autorizado está referido únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas, proveniente del uso de las instalaciones sanitarias, tales como baños, duchas, cocina y lavandería.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

**ARTÍCULO 6º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas y a la Administración Local de Agua Iquitos.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua